

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 04 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se radicó respuesta al oficio 1278. A Despacho, 05 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05 001 31 03 006 2021 00104 00.
Proceso:	Verbal conexo al ejecutivo 2017-00032.
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandados:	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Península y otros.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0358.

Primero. Se incorporar al expediente, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, la respuesta que el **Organismo de Inspección de Documentología y Grafología de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, dio sobre al oficio número 1278 comunicado por este despacho.

Segundo. Teniendo en cuenta que en la respuesta a dicho oficio se indicó, por una parte, que los documentos objeto del estudio deben remitirse de manera original; y por otra, que se requería claridad respecto de la prueba ordenada, ya que de cada pagaré se debe anotar claramente cuál es el detalle o firma o textos los que generan duda, y cuál es el estudio requerido en cada documento, citando cuales textos o números son exactamente los refutados, se estima necesario por parte del despacho indicar lo siguiente.

En cuanto al envío de los documentos objeto de la prueba, de manera original (es decir en físico), se informa que el despacho procedió a ello desde el **16 de junio de 2023**, fecha en la cual, mediante la empresa de mensajería 4-72, que es la autorizada por la Rama Judicial para dichos fines, se hizo la remisión física de los documentos (presuntos pagarés) aportados tanto en el proceso ejecutivo identificado con el radicado **05-001-31-03-006-2017-00032-00**, como los aportados con el proceso verbal identificado con el radicado **05-001-31-03-006-2021-00104-00**, con destino a la Dra. Nydia Franco Sánchez, en su calidad de **Coordinadora del Grupo Regional de Ciencias Forenses Organismo de Inspección de documentología Forense Dirección General Regional Noroccidente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses seccional de Medellín – Antioquia.**

Al momento de enviarse los referidos documentos originales físicos (los pagarés antes mencionados), se hizo referencia a que los mismos se habían enviado también de manera digital; y además se adjuntó tanto el oficio 1278, como una nota remisoría en la que se indicó, entre otras, lo siguiente:

Por medio del presente, en esta fecha, le remito el **oficio número 1278** del 14 de junio de 2023, expedido por esta agencia judicial con firma digital, junto con los documentos allí ordenados, para los fines pertinentes.

Se advierte que en **total se adjuntan 34 folios**, de los cuales 15 folios corresponden a los presuntos pagarés (07503036003952968 y 57030311700534-6) y las cartas de instrucciones que fueron aportados con la demanda de manera física y original cuando se radicó el proceso identificado con el radicado **05001310300620170003200**, motivo por el cual cuenta con nota de desglose emitida por el despacho el 20 de abril de 2022. Los presuntos pagarés 07503036003952968 y 57030311700534-6) y las cartas de instrucciones aportadas con la demanda cuando se radicó el proceso identificado con el radicado **05001310300620210010400**, fueron aportados de manera digital por lo que lo remitido corresponde a una impresión de ellos.

Adicionalmente, para efectos de que se tuviera claridad de cuales fueron los documentos presentados en un proceso y en el otro, se antepuso una portada, como se observa en las siguientes imágenes:

**PAGARES
PRESENTADOS
EN EL PROCESO
IDENTIFICADO
CON EL
RADICADO**

**PAGARES
PRESENTADOS
EN EL PROCESO
IDENTIFICADO
CON EL
RADICADO**

05001310300620170003200

05001310300620210010400

Y en el oficio 1278 el despacho indicó que para el trámite de la tacha de falsedad solicitada por unas de las partes codemandadas, se hacía la remisión de los pagarés a dicha entidad oficial, “...para que se pronuncien sobre posibles adulteraciones...”; y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los codemandados señores **Mauricio Serrano Sierra** y **Nicolás Rojas Puyana**, y de las sociedades **Promotora Escala S.A.**, **Impulso Inmobiliario S.A.S.** y **Edilicia Ltda.**, al momento de contestar la demanda, y propone tacha de falsedad frente a unos pagarés, e indicó que: “...Se desconocen los pagarés 07503036004226156 y 07503036004483369, pues no se presentan en los anexos, no fueron suscritos por mis poderdantes o hacer alusión a créditos reconocidos por ellos. De acuerdo al artículo 269 del código general del Proceso, se tacha de falso, los pagarés anteriores, aducidos que fueron suscritos por mi representados, se desconocen y no se presentan en esta demanda. Se presentó una demanda anterior, con pagares debidamente llenos, por el BANCO DAVIVIENDA, los cuales pretendían el pago de la supuesta obligación que se debía por parte de los demandados, pero en esta ocasión, el BANCO DAVIVIENDA, presenta unos pagares en blanco, generando con esta actitud, inducir en el juzgado un error de decisión, al examinar estos documentos. • Se solicita, se expida copia autentica de los pagarés presentados en demanda radicado 0500131030062017003200. • Se solicita, se expida copia autentica de los pagarés presentados para esta demanda. • Se solicita, se tenga como elemento de prueba, la sentencia de primera instancia y segunda, dentro de este proceso...”.

Por lo tanto, al decretarse la prueba para efectos de la tacha de falsedad pedida, como la parte que la propone no solicitó parámetros específicos de verificación en los documentos cuestionados, por la autoridad competente para el experticio, el despacho no podía tomar determinaciones adicionales o autónomas en materia probatoria, por ser una prueba para un incidente a petición de parte (y no una prueba de oficio); pues lo pedido para efectos del incidente de tacha que se abrió a solicitud de los codemandados en mención, se centra en la solicitud de comparar o cotejar los documentos (pagarés)

presentados en el proceso ejecutivo con el radicado **05-001-31-03-006-2017-00032-00** con los aportados con el proceso verbal identificado con el radicado **05-001-31-03-006-2021-00104-00**, para determinar si se presentan o no adulteraciones, si corresponden o no a los mismos, y si fueron o no suscritos por las mismas personas.

Por ello, NO hay alguna confusión respecto de la prueba ordenada por el despacho, y/o sobre los documentos que son objeto del estudio; y ya es la entidad frente a la que se solicitó se emitiera el experticio, la que determina los medios, mecanismos y/o actuaciones que son necesarias para emitirlo, o si tiene las circunstancias de hecho, técnicas y/o las condiciones jurídicas, o no, para poderlo expedir conforme a lo que fue solicitado y ordenado al decretar el medio de prueba.

Por lo que en caso de que se requiera tomar muestras para los cotejos, o demás fines pertinentes, también se le indicó a la entidad que, si requería de alguna información o documentación, se podía comunicar con el apoderado judicial de los codemandados (de quien se brindó todos los datos), como con el despacho, para ello. Pero lo que NO es posible para esta agencia judicial en esta altura procesal, es modificar los términos en los cuales el medio de prueba fue decretado, y que se informaron en el oficio N° 1278, y el cual está dirigido a que el estudio se realice a los textos enviados, para poder definir sobre las circunstancias ya referidas, conforme se decretó la prueba, por la solicitud de los codemandados mencionados.

Finalmente, dado que se informa que la realización de la experticia genera unos costos, conforme a la Resolución número 000503 del 26 de julio de 2012; se pone en conocimiento a la entidad oficial, que dicho costo o valor deberá ser asumido por la parte que propuso la tacha de falsedad, en los términos y condiciones que le comunique la entidad al apoderado judicial de los mismos, cuyos datos ya se informaron en dicho oficio

Por lo anterior, se ordena que, por secretaria, se oficie al **Organismo de Inspección de Documentología y Grafología - Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, para ponerle en conocimiento lo aquí decidido, y para que definan si están o no en condiciones de rendir el experticio encomendado dadas las circunstancias específicas del presente caso.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
06/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 105



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**